



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2303 DE 2021
27-07-2021



20212130023035

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008004 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 66784 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 812 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES – IDARTES, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 19 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300096765, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 66784, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
66784	5	1.015.448.584	ANDREA MARÍA DEL PILAR RAMOS RUBIO	Las certificaciones no cuentan con funciones, lo cual impide revisar el tiempo de experiencia y si cumple con las funciones relacionadas que exige el empleo, de conformidad al numeral 12.3 del artículo 12. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante

¹ **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008004 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 66784 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
				Declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 12.2. Tiempo de servicio. 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

A través del Auto No. 20202130008004 del 21 de diciembre de 2020, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 66784 por parte de la elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y comunicado a través de “Alertas SIMO” el veintiocho (28) de diciembre de 2020, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del veintinueve (29) de diciembre de 2020, hasta el trece (13) de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre de 2020, motivo por el cual, con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se habilitó el aplicativo SIMO para que los aspirantes pudiera cargar su escrito, por ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación del Auto No. 20212130000384 del 20 de enero de 2020³, es decir, desde el día 27 de enero al 5 de febrero de 2021.

La señora **ANDREA MARIA DEL PILAR RAMOS RUBIO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las

³ Por el cual se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en veinte (20) Actuaciones Administrativas en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008004 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 66784 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

A continuación, se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66784, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES- objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66784	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	PROFESIONAL
REQUISITOS				
PROPOSITO: Adelantar los trámites precontractuales, contractuales y post contractuales de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente y conceptualizar en asuntos jurídicos que competen al instituto, a la comunidad en general y a las dependencias del mismo.				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el análisis jurídico contractual verificando los documentos soporte para la contratación y solicitar las aclaraciones dentro del procedimiento a que haya lugar, según los requerimientos técnicos y legales exigidos por el Instituto. 2. Revisar el cumplimiento de los cronogramas establecidos para los procesos de contratación con el fin de coadyuvar al cumplimiento puntual de los planes y programas establecidos por el Instituto. 3. Realizar el estudio y seguimiento a los procesos contractuales que adelante el Instituto y verificar el cumplimiento estricto de las invitaciones y/o pliegos de condiciones según la modalidad de selección conforme a la normatividad vigente y de acuerdo con el reparto del jefe inmediato 4. Adelantar los trámites para la elaboración y firma de los contratos asignados dando cumplimiento a lo establecido en el estatuto de contratación estatal y demás normas concordantes de manera eficiente y oportuna. 5. Adelantar los procesos de selección de proponentes, celebración de contratos y convenios adelantados por el Instituto que le sean asignados. 6. Proyectar y sustanciar los estudios y conceptos jurídicos, relacionados con los programas, objetivos, políticas y misión institucional de la entidad. 7. Proyectar los actos administrativos y demás documentos a que haya lugar en las diferentes etapas contractuales y demás actividades administrativas, logrando una efectiva y oportuna prestación de servicio. 8. Orientar y resolver consultas a los servidores del Instituto en los asuntos inherentes al cargo con la veracidad y oportunidad requeridas según los procedimientos establecidos al interior del Instituto. 9. Atender, tramitar y dar respuesta a las solicitudes, sugerencias, consultas, recomendaciones, requerimientos, tutelas, peticiones, quejas y reclamos que se presenten en la entidad de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos, efectuando un adecuado seguimiento del trámite y contribuyendo a la optimización de la gestión administrativa. 10. Estudiar y resolver los asuntos que se presenten a su consideración y análisis, y rendir los informes que le sean requeridos. 11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo. 				
Estudio: Título profesional en: Derecho del núcleo básico del conocimiento Derecho y afines. - Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.				
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008004 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 66784 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66784	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Equivalencia de estudio: Se le aplicaran las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.				
Equivalencia de experiencia: Se le aplicaran las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.				

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE ANDREA MARÍA DEL PILAR RAMOS RUBIO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66784	5	ANDREA MARIA DEL PILAR RAMOS RUBIO
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de grado “Título de Abogado” expedida el 15 de marzo de 2017, por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Para el cumplimiento del requisito de experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato Estatal de Prestación de Servicios Profesionales No. 0000018 del 2 de enero de 2019 suscrito con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tiempo laborado: Hasta el 31 de diciembre de 2019 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Se determina que no puede ser tomado como válido para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la experiencia adquirida con la ejecución de contratos de prestación de servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas actas de liquidación o terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica. ✓ Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece lo siguiente: <p>“(…) Los certificados de experiencia en Entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre o razón social de la entidad que la expide. Cargos desempeñados. Funciones, salvo que la Ley que las establezca. Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). <p>En los casos en que la Ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones lo especifiquen.</p> <p>Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el Representante Legal de la entidad o empresa o quien haga sus veces. (…)”</p> <p>A su vez, el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, consagra lo siguiente:</p> <p>“(…) ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre o razón social de la entidad o empresa. Tiempo de servicio. Relación de funciones desempeñadas. (…)” ✓ Certificación emitida el 30 de agosto de 2018 por parte del MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, tiempo laborado: desde el 24 de enero de 2018 hasta el 30 de agosto de 2018 (Se contabiliza hasta fecha de expedición de la certificación), mediante contrato Estatal de Prestación de Servicios Profesionales. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el propósito corresponde a actividades encaminadas al apoyo en análisis, revisión y seguimiento de la información sobre política pública y las funciones de la OPEC se encaminan a la realización de tareas encaminadas a la ejecución de etapas precontractuales, contractuales y post contractuales de la entidad. Adicionalmente, la certificación no contiene funciones. <p>Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria, el cual consagra lo siguiente:</p> <p>“(…) EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.</p> <p>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”</p> ✓ Certificación emitida el 3 de enero de 2018 por parte de la empresa COLMENARES Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., tiempo laborado: desde el 18 de septiembre de 2017 hasta el 27 de diciembre de 2017, ejerciendo el cargo de abogado junior. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008004 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 66784 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66784	5	ANDREA MARIA DEL PILAR RAMOS RUBIO
Análisis de los documentos		
no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede evidenciar la relación con las funciones del cargo al que se inscribió.		
Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece lo siguiente:		
“(...) Los certificados de experiencia en Entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:		
<ul style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) Funciones, salvo que la Ley que las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). 		
En los casos en que la Ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones lo especifiquen.		
Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el Representante Legal de la entidad o empresa o quien haga sus veces. (...)”		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Certificación emitida el 2 de febrero de 2017 por parte de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA tiempo laborado: desde el 28 de enero de 2016 hasta el 27 de enero de 2017, desempeñando el cargo de monitora asistente docente en la sala civil del Consultorio Jurídico. Se determina que será tomada como válida para contabilizar experiencia profesional relacionada teniendo en cuenta que la experiencia certificada se adquirió durante el desarrollo de la Judicatura, como requisito para adquirir el título profesional. Tiempo experiencia profesional relacionada: 12 meses, desarrollando las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Asistir y asesorar permanentemente a los estudiantes a su cargo en la recepción de consultas, elaboración de informes, confección y presentación de demandas y memoriales. ○ Inspeccionar y llevar el control de los procesos judiciales o administrativos a cargo de los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto por el director de sala, visitar los despachos judiciales donde cursan aquellos y verificar las informaciones tramitadas por los alumnos. 		
Las anteriores funciones se relacionan con el propósito del empleo ofertado que señala: <u>Adelantar los trámites precontractuales, contractuales y post contractuales de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente y conceptualizar en asuntos jurídicos que competen al instituto, a la comunidad en general y a las dependencias del mismo</u>		
Asimismo, se relaciona con la función 9 del empleo, así: <ul style="list-style-type: none"> ○ Atender, tramitar y dar respuesta a las solicitudes, sugerencias, consultas, recomendaciones, requerimientos, tutelas, peticiones, quejas y reclamos que se presenten en la entidad de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos, efectuando un adecuado seguimiento del trámite y contribuyendo a la optimización de la gestión administrativa. 		
Total tiempo experiencia profesional relacionada: 12 meses.		

La señora **ANDREA MARIA DEL PILAR RAMOS RUBIO** acreditó doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, de los cuales se tomaron seis (6) meses para el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **ANDREA MARÍA DEL PILAR RAMOS RUBIO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300096765 del 19 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 66784 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 812 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300096765 del 19 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 812 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
5	1.015.448.584	ANDREA MARÍA DEL PILAR	RAMOS RUBIO

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008004 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 66784 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
5	66784	1.015.448.584	ANDREA MARÍA DEL PILAR RAMOS RUBIO	andru.ramos@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **ANGÉLICA VIVIANA PÉREZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-**, en la dirección Angelica.perez@idartes.gov.co y al doctor **ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO**, Director de Talento Humano, o quien haga sus veces en el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-** en la dirección electrónica Robertson.alvarado@idartes.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 27 de julio de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista
 Revisó: Carolina Martínez - Líder Jurídica
 Revisó y Aprobó Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria y Claudia Ortiz - Asesora Despacho